



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No.	1893	Fecha:	27 de Noviembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	GONZALEZ SIERRA JOSE ANTONIO
NIT o CC:	9395125
Predio Numero:	010203260043000
Dirección Del inmueble:	C 46D 11 69
Dirección De Cobro:	C 46D 11 69

02 DIC 2013

103049

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Soğamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que de acuerdo con la matrícula inmobiliaria No.095-69397 aparece como propietario el señor GONZALEZ SIERRA JOSE ANTONIO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 4260747, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010203260043000, ubicado en C 46D 11 69, en el Municipio de Soğamoso. Aun cuando en la base de datos del impuesto predial aparece como tal el señor GONZALEZ DIAZ JOSE-ANTONIO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 4260747.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

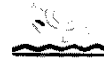
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

02 DIC 2013



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT. 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1893 del 27 de Noviembre 2013

ANO	% M TAR	AVANZO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S. BOMB	CALZ	S. ALB.	EXCED.	OTROS	TOTAL
2001	11.00	282.000	9.533	29.743	0	0	286	0	1.907	0	0	41.469
2002	11.00	282.000	10.300	30.011	0	0	309	0	2.060	0	0	42.680
2003	11.00	302.000	11.100	30.032	0	0	333	0	2.220	0	0	43.705
2004	11.00	315.000	12.000	30.013	0	0	360	0	2.400	0	0	44.773
2005	12.00	331.000	23.000	39.948	0	0	500	0	5.000	0	0	50.448
2006	12.00	346.000	27.000	36.389	0	0	540	0	5.400	0	0	49.329
2007	12.00	360.000	29.000	33.464	0	0	590	0	5.800	0	0	48.844
2008	12.00	374.000	31.000	47.382	0	0	620	0	6.200	0	0	45.203
2009	12.50	393.000	33.000	40.134	0	0	660	0	0	0	0	73.794
2010	12.00	405.000	34.000	32.758	0	0	680	0	0	0	0	67.438
2011	12.00	417.000	36.000	26.253	0	0	720	0	0	0	0	42.973
2012	12.00	430.000	38.000	16.566	0	0	760	0	0	0	0	35.326
2013	6.00	12.478.000	74.868	3.350	0	0	1.497	0	0	0	0	79.895
TOTALES			139.701	456.292	0	0	32.045	0	39.907	0	0	665.337

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.